

27452 ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 655/1981, interpuesto por don José Luis Barros Morgolles y otros.

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 21 de diciembre de 1987 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 655/1981, interpuesto por don José Luis Barros Morgolles y otros, sobre reconocimiento, en su condición de monitores del SEA, del derecho del complemento de destino y a su repercusión en el de dedicación especial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Luis Barros Morgolles y otros, contra las resoluciones del Servicio de Extensión Agraria de 27 de enero de 1977, 21 de enero de 1980 y 23 de marzo de 1980 por las que se localizaron los puestos de Monitores-Jefe de Grupo para Escuelas y Centros de Capacitación Agraria y contra la desestimación de los recursos de alzada, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho sólo en cuanto no reconocían a los actores el derecho a seguir percibiendo el complemento de destino y debemos reconocer y reconocemos el derecho de los recurrentes a continuar percibiendo como Monitores complemento de destino, con repercusión en el de dedicación especial desde que dejaron de percibirlo; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27453 ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 649/1986, interpuesto por doña María del Camino López Rubinat y otras.

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 25 de mayo de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 649/1986, interpuesto por doña María del Camino López Rubinat, doña Betty Polvorinos Polvorinos y doña Diana Vizcaino Díaz, contra la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por haberse pronunciado las resoluciones impugnadas conforme al ordenamiento jurídico. No hacemos una expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña María del Camino López Rubinat, doña Betty Polvorinos Polvorinos y doña Diana Vizcaino Díaz, contra la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por haberse pronunciado las resoluciones impugnadas conforme al ordenamiento jurídico. No hacemos una expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

27454 ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 248/1982, interpuesto por los Ayuntamientos de El Redal, Corera y Galilea (La Rioja).

Con fecha 28 de julio de 1986, la Audiencia Territorial de Burgos dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 248/1982, interpuesto por los Ayuntamientos de El Redal, Corera y Galilea (La Rioja), sobre aprovechamientos forestales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Por todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Ayuntamientos de El Redal, Corera y Galilea, de la provincia de La Rioja, representados por el Procurador señor Cobo de Guzmán y defendidos por el Letrado señor Fernández Torija, contra la resolución

del ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de fecha 16 de abril de 1982, que estimaba el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ocón contra la resolución de la Jefatura Provincial del ICONA de Logroño, que excluía a los municipios de Corera, El Redal y Galilea del Plan de aprovechamientos del monte "Sierra La Hez", y declarar no ser conforme a derecho la resolución recurrida, debiéndose anular y dejarla sin efecto, y mantener la vigencia de la resolución de la Jefatura Provincial del ICONA de La Rioja, manteniéndose también el mismo estado de hecho en que han venido realizándose tradicionalmente los aprovechamientos forestales del monte "Sierra de La Hez" en favor de los tres ayuntamientos recurrentes; y sin hacer expresa imposición en costas a ninguna de las partes.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 3 de mayo de 1988, ha dictado el siguiente fallo:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Ocón contra la sentencia de fecha 28 de julio de 1986 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos y, en consecuencia, confirmamos la misma en todos sus extremos, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del ICONA.

27455 ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.178/1987, interpuesto contra sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.024, promovido por don Juan Echarri Lus y otros.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de julio de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.178/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.024, promovido por don Juan Echarri Lus y otros, sobre sanción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por doña Concepción Casado Liongarrú contra sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, de 30 de abril de 1987, la que en este particular revocamos, estimando el recurso de la dicha señora para declarar que no se ajusta a derecho la Resolución de 24 de octubre de 1984, del Ministerio de Agricultura, recaída en reposición de otra de la Dirección General de Política Alimentaria, de 16 de diciembre de 1983, sobre sanción por no haber realizado la EVO 81/82, la que anulamos, dejándola sin efecto, ordenando la devolución a la misma de la sanción impuesta, sin costas en ninguna de las dos instancias; desestimamos el recurso que contra la mencionada sentencia interpone el resto de los recurrentes, en cuyos particulares confirmamos la sentencia apelada, sin hacer expresa condena en las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27456 ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1.377/1984, interpuesto por don Manuel Calle Rojas y otros.

Con fecha 19 de diciembre de 1986, la Audiencia Territorial de Sevilla dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.377/1984, interpuesto por don Manuel Calle Rojas, don Miguel Villa Contreras, don Juan Revilla Narváez y don Alfredo Moreno Juliá, sobre sanción disciplinaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por los Ingenieros Técnicos Agrícolas don Manuel